

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la apoderada de la parte demandante allego dos memoriales al través del correo institucional del Despacho los dias 16 de febrero de 2021 y 1º de marzo de 2021, por su parte la conciliadora de la UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA dentro del proceso de insolvencia solicitado por la aquí demandada remitido copia del acuerdo ala celebrado el 10 de marzo de 2021 tambien a través del correo electrónico, y la demandad remitió memorial al correo institucional el 14 de marzo de 2021. A Despacho.

Medellín, 26 de marzo de 2021.



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPANTEX
Demandado	ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN LUIS EDUARDO GUARIN URIBE ANDRÉS FELIPE PINEDA GUARIN
Radicado	05 001 40 03 007 2019-00963 00
Asunto	INCORPORA. ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente los memoriales allí indicados.

Teniendo en cuenta que la conciliadora del centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana, abogada NATALIA MUÑOZ VASQUEZ, dentro del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, solicitado por la aquí codemandada ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN, remitió copia del acuerdo celebrado por la solicitante y los acreedores el día 4 de diciembre de 2020, entre los cuales se acordó, que le fueran entregado al aquí demandante COOPERATIVA COPANTEX los dineros que se encuentran consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho por cuenta de esta proceso, que ascienden a la suma de \$17.770.000, los cuales serán abonados a esta obligación la cual reconocerá el 100% del capital y el 50% de los intereses de mora, quedando con un saldo pendiente con la COOPERATIVA COPANTEX por la suma de \$34.611.125.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, se ordenará por secretaria realizar la respectiva orden de pago por la suma de \$17.700.000 a favor

de COOPERATIVA COPANTEX identificada con NIT. 890.904.843-1, igualmente en el caso que los dineros consignados a este proceso superen la suma que se acordó entregar en el acuerdo de pago celebrado en la audiencia de negociación de deudas, se ordenará el fraccionamiento del título y se requerirá a las partes y a la conciliadora para que le informen al Despacho a quien se le entregará el saldo restante.

Igualmente, la conciliadora allegó también el acuerdo celebrado el 5 de marzo de 2021, consistente en una reforma al acuerdo del 4 de diciembre de 2020, entre ellos acordaron que la COOPERATIVA COPANTEX se comprometería allegar a este Despacho solicitud de levantamiento de la medida cautelar para que la deudora pueda cumplir con lo pactado en los acuerdos en el trámite de insolvencia *-donde se consignó que los pagos se iniciaran a partir del primer día hábil del mes siguiente al levantamiento de la medida cautelar-*, al respecto, se observa que la parte actora, presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar de salario el 9 de diciembre de 2020.

La demandada, también allegó memorial solicitando al Despacho le sea informado a su cajero pagador sobre el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad a los acuerdos celebrados en el trámite de insolvencia, para que la señora ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN pueda iniciar los pagos allí pactados

Toda vez que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de salario, se ajusta a las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, esto es, la solicitud fue presentada por la parte demandante, el Despacho accede a lo solicitado.

Por último, se le indica a las partes que el presente proceso continua suspendido de conformidad a lo expuesto en auto del 16 de febrero de 2021 y a lo dispuesto en el artículo 558 del estatuto procesal vigente.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria realizar la respectiva orden de pago por la suma de \$17.700.000 a favor de COOPERATIVA COPANTEX identificada con NIT. 890.904.843-1, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: En el caso que los dineros consignados a este proceso supera la suma que se acordó entregar en el ordinal anterior, se ordenara el fraccionamiento del título y se requerirá a la parte demandante y a la conciliadora para que le informen al Despacho a quien se le entregara el saldo restante.

TERCERO: Decretar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo de salario que percibe la señora ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN por parte del cajero pagador ANTIOQUEÑA DE AVIACIÓN. Líbrese el oficio correspondiente, el cual será entregado a la señora ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN para que proceda con el diligenciamiento ante el cajero pagador y del cual deberá allegar al Despacho constancia de recibido por parte de ANTIOQUEÑA DE AVIACIÓN.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17fa26b91e759ba18d5a7fccdd45c85fbd6db2b9c97154e8674c69b812b56c4

Documento generado en 26/03/2021 03:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **5 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario